

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

**Cuernavaca, Morelos, a de veintidós junio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del Toca Civil número **453/2023-5**, relativo al recurso de **apelación** interpuestos por [No.1] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.2] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.3] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.4] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y [No.5] ELIMINADO Nombre del heredero [24], contra la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia de Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [No.6] ELIMINADO Nombre del heredero [24], radicado en el expediente 86/2023-1, y;

## **R E S U L T A N D O S :**

1. Con fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, se dictó sentencia interlocutoria sobre **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [No.7] ELIMINADO Nombre del heredero [24], dentro del expediente 86/2023-1, que en sus puntos resolutivos establece:

*“...PRIMERO. Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre el Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea en el presente. sucesorio.*

*SEGUNDO. - Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las cero horas del día doce de junio de dos mil veinte, hora y fecha del fallecimiento del autor de la presente sucesión.*

*TERCERO. - Se reconocen los derechos hereditarios de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.8] ELIMINADO Nombre del heredero [24], a [No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.10] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.12] ELIMINADO Nombre del heredero [24] Y [No.13] ELIMINADO Nombre del heredero [24], la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los cuatro últimos, en su carácter de descendientes directos (Hijos).*

*CUARTO. - Atendiendo las manifestaciones vertidas por [No.14] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.15] ELIMINADO Nombre del heredero [24] Y [No.16] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en la Junta de Herederos, se les tiene por repudiados sus derechos hereditarios en favor de la masa hereditaria.*

*QUINTO. - Se declara como ÚNICAS Y UNIVERSALES y HEREDERAS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.17] ELIMINADO Nombre del heredero [24], a [No.18] ELIMINADO Nombre del heredero [24] Y [No.19] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directa (Hija), respectivamente.*

*SEXTO. - Se designa como Albacea de la presente Sucesión a [No.20] ELIMINADO Nombre del heredero [24], a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, concediéndole para tal efecto el*

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

*plazo de tres días; eximiéndole de otorgar garantía para garantizar el buen manejo del caudal hereditario por tener el carácter de coheredera.*

*SÉPTIMO. - Expídase copia certificada de la presente resolución a la albacea, previo el pago de los derechos correspondientes.*

*NOTIFIQUESE PERSONALMENTE..."*

2. Inconforme con lo resuelto,

[No.21] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.22] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.23] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.24] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

en su carácter de descendiente del autor de la sucesión así como

[No.25] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

en su carácter Albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de

[No.26] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

interpusieron recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, por lo que, substanciados los medios de impugnación interpuestos, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

## **CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.** Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99

fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 121, 122, 164, 569 y 570 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

**II. De la resolución Impugnada.** Es objeto de la apelación, la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia de Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente 86/2023-1, relativo al **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**.

**III. Procedencia del recurso.** Esta Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, estima que el recurso de apelación interpuesto por los apelantes, es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 727 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece que la sentencia de declaratoria de herederos nombramiento de albacea es apelable, y en el caso que nos ocupa la resolución impugnada de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, es una **sentencia interlocutoria**

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

## que resuelve el **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA.**

Dicho numeral prevé que:

**“ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.** En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento. En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su

representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo..”

**IV. Interposición oportuna del recurso.** El artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar para el Estado establece en su parte conducente, lo siguiente:

**“... ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones...”

De esta manera, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días concedido a las partes; pues el mismo empezó a correrle a

[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.29] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.30] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], del día dos al día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo el caso, que los apelantes interpusieron su medio impugnativo el día **cuatro de mayo de la misma anualidad**, por lo que se considera que fue interpuesto en tiempo; así mismo por lo que respecta a la apelante

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], le empezó a correr el plazo legal de tres días del día once al quince de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo la apelante su recurso el día **doce de mayo de la misma anualidad**, por lo que su medio impugnativo se considera fue interpuesto en tiempo.

## V. De la Génesis de la Incidencia.

1. Mediante escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se presentó escrito de denuncia en el cual, [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

y

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

denunciaron la sucesión intestamentaria, a bienes de [No.38] ELIMINADO Nombre del heredero [24]; manifestaron los hechos que estimaron pertinentes, invocaron los preceptos jurídicos que consideraron y adjuntaron los documentos descritos en el sello fechador.

2. Por auto de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria, se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público Adscrita, se declaró abierta y radicada la sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del de cujus, se ordenó solicitar los informes de Ley a los Directores del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y Archivo General de Notarias del Estado, así como la publicación de edictos en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y en el "Boletín Judicial" que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se convocó a quienes se creyeran con derecho a la herencia y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3. El veinte de abril de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la **JUNTA DE HEREDEROS**, en la que, se hizo constar la presencia de los denunciantes [No.39] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

Y

[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

asistidos de sus abogados patronos, y la Agente del Ministerio Público Adscrita, los comparecientes manifestaron lo que a su derecho y representación correspondió, respectivamente, y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución interlocutoria correspondiente a la Primera Sección, denominada Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea, la cual fue dictada el día **veintiséis abril de dos mil veintitrés**, interlocutoria que al ser impugnada por los dolientes, es motivo de la presente resolución que emite este Tribunal de Alzada.

**VI. Agravios.** Ahora bien, es preciso, destacar que aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal de Alzada que se transcriban los conceptos de violación, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

legalidad que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir los agravios expuestos en primer término por los apelantes

[No.44] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.45] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.46] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.47] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

que a la letra dicen:

#### “...A G R A V I O S

*PRIMERO.- NOS CAUSA AGRAVIO el considerando VI de la resolución interlocutoria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, ello en atención a que no existe congruencia entre la resolución emitida por el a quo y la junta de herederos de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, ello en atención a que se estableció lo siguiente:*

*En primer lugar, se observa una clara violación a los derechos procesales de los suscritos, ello en atención que existió un error mecanógrafo en la junta de heredero, toda vez que de la misma se parecía que al momento en que la C. [No.48] ELIMINADO Nombre del heredero [24], realizó sus manifestaciones se observa que supuestamente repudia en favor de un tercero extraño a la sucesión que incluso no obra que haya comparecido a la audiencia de ley, es decir, supuestamente repudia a favor de [No.49] ELIMINADO Nombre del heredero [24] para posteriormente realizar el voto a favor de su persona para ocupar el cargo, resultando contradictorio y por demás violatorio a los derechos procesales de las partes, ello en atención a que en la resolución.*

*En ese contexto es evidente que dicha violación, pues la suscrita*

[No.50] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
manifiesto en este momento bajo protesta de decir  
verdad que cuando se me dio uso de la voz, jamás  
se precisó en ningún repudio a favor de dicha  
persona a quien no conozco.

Es por lo anterior que la presente resolución debe  
ser revocada para el efecto de subsanar dichas  
deficiencias cometidas por la autoridad (juez de  
origen)

SEGUNDO. - Nos causa agravio a los suscritos el  
considerando VII de la resolución combatida, pues  
el A quo realiza una inadecuada interpretación del  
artículo 761 de la Ley sustantiva Familiar, al  
establecer lo siguiente:

"En relación al repudio realizado por  
[No.51] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
[No.52] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
y  
[No.53] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
a favor de su progenitora, es menester precisar que  
tal repudio no fue realizado en términos del párrafo  
segundo del artículo 761 del código Familiar; que  
establece "...Ninguno puede aceptar o repudiar la  
herencia en parte, con plazo o condición..." y al  
haber repudiado sus derechos  
[No.54] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
[No.55] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
y  
[No.56] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
a favor de persona determinada [progenitora] es  
inconcuso que el mismo está condicionando; por  
tanto se tienen por repudiados los derechos  
hereditarios de  
[No.57] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
[No.58] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
y  
[No.59] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
en favor de la masa hereditaria."

En ese sentido, debe atenderse en primer lugar a  
que dicho numeral establece "...Si los herederos no  
se convienen sobre la aceptación o repudiación,  
podrán aceptar unos repudiar otros..."  
entendiéndose de la literalidad del párrafo anterior

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

que solo podrán aceptar o repudiar los herederos, cuestión que no acontece en el supuesto que nos encontramos, toda vez que el mismo se realizó en la junta de herederos, es decir, cuando los CC.

[No.60] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.61] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.62] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

solo eran interesados a la masa hereditaria y se especulaban como posibles herederos, ello tal y como lo prevé el artículo 723, fracción IV del Código Procesal Familiar que reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 723.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS.** La junta de herederos se celebrará en la fecha fijada procediéndose en la forma siguiente:

IV. En seguida, el Juez hará la declaratoria de herederos, de acuerdo con los justificantes que se hubieren presentado y conforme a las reglas del Código Familiar sobre sucesión legítima;

Por lo que, en ese sentido, tenemos que él A quo declaro como herederos a los antes mencionados en la interlocutoria de fecha 26 de abril de 2023, tal y como se observa en su resolutive tercero que a la letra dice:

Se reconocen los derechos hereditarios de la presente sucesión a bienes de [No.63] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

a

[No.64] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.65] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.66] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

[No.67] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.68] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

la primera en carácter de conyugue supérstite y los cuatro últimos, en su carácter de descendientes directos (hijos)".

En ese orden de ideas, tenemos que la resolución aquí combatida contraviene el numeral 761 del Código Familiar, toda vez que como ya se ha indicado establece que "Si los herederos no se

*convienen sobre la aceptación o repudiación, podrán aceptar unos y repudiar otros", por lo tanto al repudiar los suscritos CC.*

*[No.69] ELIMINADO Nombre del heredero [24],*

*[No.70] ELIMINADO Nombre del heredero [24]*

*y*

*[No.71] ELIMINADO Nombre del heredero [24]*

*en audiencia de fecha 20 de abril de 2023, no estaban en capacidad jurídica para repudiar la herencia como lo establece el artículo ya citado, pues se insiste que fue hasta la interlocutoria de fecha 26 de abril de la presente anualidad que se realiza la declaratoria y reconocimiento de sus derechos hereditarios a favor de los suscritos, resultando contradictorio lo resuelto por el juez de origen en ese contexto.*

*Por consiguiente, el repudio que aquí se alude no se apega conforme a derecho, máxime que, al contrario de la aceptación, repudiar una herencia solo se puede hacer expresamente, es decir, para ello debemos hacerlo mediante escritura pública ante Notario ó por la vía judicial una vez que se hayan declarado los derechos hereditarios de los interesados, tal y como lo prevé el artículo 760 del Código familiar Vigente, que reza lo siguiente:*

**ARTÍCULO 760.- TIPOS DE REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA.** *La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el Juez, o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio. La repudiación no priva al que la hace, si no es heredero ejecutor, del derecho de reclamar los legados que se le hubieren dejado. (El énfasis es propio)*

*De lo anterior se observa, que el repudio se puede realizar de dos formas, la primera debe ser expresa y por escrito ante el juez y la segunda por instrumento notarial cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio, por lo que resulta inconcuso que el articulado en mención expresa que solo podrá realizar el repudio el o los herederos, por lo que se retoma la premisa de que al momento de establecer el repudio en audiencia*

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

*de fecha 20 de abril de 2023 no se habían reconocido nuestros derechos como coherederos, pues como se ha indicado esto sucedió hasta la interlocutoria de fecha 26 de abril de la presente anualidad, en su resolutivo tercero se reconocen los derechos hereditarios de los suscritos.*

*En corolario de lo anterior, y en atención a los razonamientos antes expuestos es que causa agravio a los suscritos el considerando VII de la interlocutoria de fecha 26 de abril de 2023, por lo que se concluye que quien no sea heredero declarado por la autoridad correspondiente o no esté reconocido como tal y solamente tenga la calidad de presunto heredero carece legitimación, pues si aún no se le ha reconocido ni declarado el carácter de heredero, no cederá sus derechos hereditarios a otra persona, antes de la adjudicación o de la división de los bienes; de ahí que en ese supuesto, al ser futuro e incierto, el presunto heredero no podría sufrir un perjuicio de manera concreta, actual, personal, directa e inmediata, en tanto que todavía no es titular de un derecho legítimamente tutelado.*

Así mismo los suscritos

[No.72] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.73] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

de Apellidos

[No.74] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

*queremos precisar que en el momento en el que se hizo el repudio a favor de nuestra señora madre, precisamente fue para ella y no para un tercero, es decir que jamás a favor de un tercero, más aun , cuando el juez de origen al momento de resolver la resolución que se combate, lo hizo teniéndonos por repudiado a favor de la sucesión, situación en la que no estamos de acuerdo y mucho menos en los términos precisados, toda vez que es nuestro derecho como hijos del de cujus el hacer uso de nuestros derechos en favor de quien deseemos, es por ello que solicitamos se tenga en cuenta lo anterior, pues jamás se nos explicó por parte de la autoridad, que no se podría realizar el mismo de la forma que lo manifestamos frente a ellos .*

Deseando precisar que el repudio es un acto tácito es decir que debe ser comprendido por quien lo realiza y en el que caso que nos ocupa, al realizar el mismo, fue entendido que se realizaría a favor de la C.

[No.75] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
(madre de quienes repudiaron)

En mérito de toda lo anteriormente expuesto le solicitamos sea revocada, y se emita otra respetando los derechos de los suscritos, así como el debido proceso que debe imperar en el mismo.

En el mismo orden, se procede a transcribir los agravios propuestos por la apelante

[No.76] ELIMINADO Nombre del heredero [24],

siendo los siguientes:

“...UNICO AGRAVIO. - Fuente del Agravio lo es la sentencia interlocutoria en la cual se tuvo como heredera a la C, [No.77] ELIMINADO Nombre del heredero [24] esto en razón de que resulta lo que establece para tal efecto el numeral 727 del Código Familiar solo se le tendrá por reconocido a que se le reconozca el derecho equivalente a un hijo, no como en forma contraria al procedimiento pretende hacer valer familiar, al reconocerle como únicas y universales herederas la C. [No.78] ELIMINADO Nombre del heredero [24], como heredera también cuando en la especie y de acuerdo a su manifestación la misma señala que "REPUDIO LA HERENCIA A FAVOR DE UN TERCERO COMO LO ES EL C. [No.79] ELIMINADO Nombre del heredero [24] por ende y de cuando al Numeral 761 del Código Familiar, "Ninguno puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condición" y al haber repudiado sus derechos a favor de persona determinada; es Inconcuso que el mismo está condicionado; por tanto solicito se tenga por repudiado los derechos hereditarios de la C. [No.80] ELIMINADO Nombre del heredero [24] a favor de la masa hereditaria, y al haber otro heredero más que la suscrita lo correcto era que se



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

hubiese dictado la Interlocutoria declarado **"que la suscrita soy UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y no como lo señaló el A quo en su determinación al emitir la sentencia interlocutoria por ende debió de haberse efectuado el acrecentamiento de la masa hereditaria a favor de la misma esto es así por la razón de que **el mismo procedimiento en materia de sucesiones resulta evidente que no pueden los herederos o coherederos efectuar un repudio a favor de persona física y mucho menos a favor de un tercero, si no que ese repudio debió de haberse hecho a favor de la masa hereditaria, como establece los preceptos legales que se invocaron en la audiencia de Junta de herederos.** y precisamente el Numeral 754, del Código familiar en relación con el numeral 759, 768, 761, ese repudio que se hizo a favor de personas física resulta del todo improcedente y así se le hizo saber al Juez por ende debió de haberse efectuado el acrecentamiento de la masa hereditaria.

Ahora bien; me causa agravio el hecho de que se haya nombrado como Albacea de la sucesión, a la **C.**

[No.81] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**; esto por simple aplicación de la Ley; ya que como se puede apreciar de la Simple Literalidad de la audiencia de Junta de Herederos llevada ante el A quo mediante el cual señala que se le tiene por reconocido su derecho a heredar como cónyuge Supérstite y posteriormente se le señala y se le tiene designándole como albacea, cuando en la especie y de sus manifestaciones señala en primer término la **C.**

[No.82] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]** en la que es "precisa al señalar que la misma **REPUDIA**, al derecho de heredar de los bienes del De Cujus; asimismo siguió manifestando que ese repudio lo hace a favor de un **tercero** esto es que contraviene lo que para ello dispone no solamente el numeral 761 del Código familiar **si no que no se pudo haber nombrado y mucho menos se le tuvo que haber tenido como heredera cuando en la especie la misma**

[No.83] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, ya no formaba parte de la herencia al haberla repudiado a favor de un tercero como lo es el **C.**

[No.84] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, y por ende no pudo haber sido **albacea DE LA SUCESIÓN** cuando esta **carecía de legitimación** ya que el carácter que en un principio tenía de

cónyuge Supérstite la misma lo había **REPUDIADO**; y el repudio tiene la calidad de **IRREVOCABLE** más aun de que resulta del todo contradictorio al procedimiento en el cual se establece precisamente en el Numeral **727 del Código Familiar solo se le tendrá por reconocido para comparecer V tiene derecho a que se le reconozca el derecho equivalente a un hijo, y no como en forma contraria al procedimiento pretende hacer valer el Juez A quo**; por ende al tener esa porción del 12.5 sobre los bienes resulta evidente que el caudal hereditario la suscrita tengo el mayor porcentaje y por ende resulta procedente que a quien debió el A quo designar como **albacea es a la suscrita** en dado caso que se le pretenda reconocer algún derecho pero al caso que nos ocupa el derecho que la misma tenía fue **repudiado** por la Cónyuge Supérstite, y como consecuencia y de acuerdo a los autos que corren agregados en el expediente se puede advertir que la suscrita **RESULTA SER UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y así se debió de haber expuesto en la Interlocutoria al señalar que la cónyuge Supérstite, **REPUDIO** a favor de un tercero sus derechos y en términos legales este Repudio resulta **No solamente Improcedente si no que el mismo no puede repudiar a favor de una tercero como persona física, si no que debió de haber repudiado a favor de la masa hereditaria, como lo señala el numeral 761 del Código Familiar y que el A quo debió de haber observado, ese repudio que realizo** y al haber señalado como heredera cuando ese carácter se había extinguido por disposición voluntaria de la mismos al repudiar, pero se insiste suponiendo sin conceder la parte de lo que le pudiera corresponder a la cónyuge supérstite sería un porcentaje del 12.5% de la herencia mientras la suscrita tenía un porcentaje mayor de la misma esto sin advertir que la misma cónyuge supérstite; de cuando a las constancias que la misma exhibio se puede ver que le es aplicable el segundo párrafo del numeral 727 del Código familiar y en consecuencia de igual forma resultaría carente de derecho para el presente Juicio, por lo que no se agotó la exhaustividad al momento de emitir la resolución que se recurre ya que el A quo pasa inadvertido el **REPUDIADO QUE REALIZA LA CONYUGE SUPERSTITE**, tan es así que la designa Albacea cuando ella carece de personalidad para ser designada albacea y más aun de que no tiene el carácter de Heredera al haber **hecho el Repudio**



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

**de su derecho y por las condiciones y las formas del mismo pasa a formar parte de la masa hereditaria y como se advierte de los autos la única que solicite se me tenga por reconocido mis derechos hereditarios es la suscrita, y como consecuencia resulta ser única y universal heredera.**

*Por lo que solicito de este Cuerpo Colegiado sea revocada la sentencia Interlocutoria y sean declarados procedentes mis agravios y se emita una Resolución en la cual **se Nombre como Única y Universal Heredera a la suscrita; esto en razón de que los diversos coherederos REPUDIARON sus derechos que tenían los mismos; tal y como se advierte en la audacia de Junta de herederos de fecha 20 de Abril del 2023...***

**VII. Estudio de los agravios.** Ahora bien, este órgano resolutor y dado que no se encuentra obligado a estudiar los conceptos de violación de manera individual o por el orden de su exposición, sino únicamente que no se cambien los hechos y que se aborden en su totalidad las inconformidades de los dolientes; por lo que se procederá en conjunto al estudio de dichos agravios; apoya lo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Época:** Décima Época

**Registro:** 2011406

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

**Libro 29, Abril de 2016, Tomo III**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** (IV Región)2o. J/5 (10a.)

**Página:** 2018

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.  
PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA  
INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN**

**EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

*El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

*Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado*

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

*de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

*Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14, del Tomo 37, Cuarta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo tenor es el siguiente:*

**AGRAVIOS EN LA APELACION. PUEDEN ESTUDIARSE CONJUNTAMENTE VARIOS DE ELLOS EN UN MISMO CONSIDERANDO.-** *Si la autoridad responsable para estudiar varios agravios en un mismo considerando, toma en cuenta la íntima relación de las cuestiones planteadas en ellos, de las cuales se ocupa en su totalidad, no causa perjuicio a las partes, pues no existe disposición legal que constriña al tribunal de apelación a estudiar separadamente cada uno de los agravios hechos valer en la alzada. Amparo directo 2139/71. Cándido Ballesteros Reyes. 21 de enero de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.- Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen CXXIV, página 33. Amparo directo 1728/66. Norma Aboumrad de Hajj y Gladys Patricia Aboumrad Ayab. 26 de octubre de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.- Genealogía: Apéndice 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, tesis relacionada con la jurisprudencia 26, página 71.*

Así entonces, y siguiendo el orden en tiempo de los agravios presentados por todos los apelantes, se establecen en esencia los razonamientos de disenso que esgrime

[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

y

[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

está ultima en su carácter de Albacea de la Sucesorio Intestamentario a bienes de

[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

los cuales en esencia se cimentaron bajo los siguiente razonamientos:

*a) Les causa agravio el considerando VI de la interlocutoria impugnada ya que no existe congruencia entre la resolución emitida por la A quo y la junta de herederos, existe violación a sus derechos procesales ya que al momento de que [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], al realizar sus manifestaciones repudia la herencia a favor de un tercero extraño, posteriormente realiza un voto a su favor lo que resulta violatorio y contradictorio de los derechos procesales de las partes, al momento cuando se le dio uso de la voz, jamás se preciso un repudio a favor de dicha persona que no conoce, por lo que la resolución deberá ser revocada.*

*El A quo realizo una inadecuada interpretación del artículo 761 del código familiar, ya que [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], repudiaron la herencia a favor de su progenitora es decir a favor de persona determinada, debe atenderse a que dicho numeral establece si los*

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

*herederos no se convienen sobre la aceptación o repudiación, podrán aceptar y repudiar otros, entendiéndose la literalidad del párrafo anterior que solo podrán aceptar o repudiar los herederos, lo que no acontece en el supuesto, toda vez que el repudio se realizó en la junta de herederos, cuando los coherederos antes señalados solo eran interesados a la masa hereditaria y se especulaban como posibles herederos como lo establece el artículo 723 fracción IV del código procesal familiar.*

b) Al repudiar la herencia [No.94] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.95] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y [No.96] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en la audiencia, no estaban en capacidad jurídica para repudiar la herencia como lo establece el artículo 761 del código procesal familiar, pues fue hasta la interlocutoria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, que se realizó la declaratoria y reconocimiento de sus derechos hereditarios, por lo que el repudio no se apega conforme a derecho; el repudio solo se puede realizar en dos formas, de forma expresa y por escrito ante el juez y la segunda instrumento ante notario público, por lo que el repudio en la audiencia de reconocimiento de herederos y designación de albacea, no se habían reconocido los derechos como coherederos pues estos son reconocidos hasta la resolución interlocutoria que se impugna; concluyendo los dolientes que quien no sea heredero declarado por la autoridad correspondiente o no este reconocido como tal y solamente tendrá la calidad de presunto heredero y acrece de legitimación, no pudiendo en consecuencia ceder sus derechos hereditarios a otra persona.

Así mismo se duelen de que al repudiar la herencia fue a favor de [No.97] ELIMINADO Nombre del heredero [24], y no para terceras personas y el A quo al momento de resolver lo hizo tendiendo por repudiado a favor de la sucesión situación en la que no están de acuerdo toda vez que al ser sus hijos puede repudiar a favor de quien deseen ya que el repudio es un acto tácito.

Ahora bien, por lo que respecta a los agravios propuestos por la apelante **[No.98] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en esencia se cimentaron bajo los siguientes razonamientos:

*ÚNICO. Le causa agravio a la apelante la resolución interlocutoria impugnada, en el sentido de que **[No.99] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, repudio la herencia a favor de un tercero, y al haber repudiado la herencia no puede realizarlo a favor de persona física y mucho menos a favor de tercero, sino que el repudio se debió de haber hecho en favor de la masa hereditaria como lo establecen los preceptos invocados en la audiencia de junta de herederos 754 del código familiar para el Estado de Morelos, en relación con los numerales 759, 768, 761, por lo que ese repudio que se hizo en favor de persona física resulta improcedente ya que el A quo debió de hacerlo en favor de la masa hereditaria, causándole agravio a la apelante que bajo esas condiciones se le haya nombrado albacea a **[No.100] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, ya que como se aprecia en la junta de herederos, esta **repudio** su derecho a heredar bienes del De cuius, y que si bien el repudio lo hizo a nombre de un tercero, esto contraviene lo que dispone el artículo 761 del código familiar para el Estado de Morelos, ya que el carácter que en un principio tenía la cónyuge supérstite la misma repudio la herencia y este repudio tiene la calidad de irrevocable, resultando en consecuencia como única y universal heredera a la agraviada. s causa agravio el considerando VI de la interlocutoria impugnada ya que no existe congruencia entre la resolución emitida por la A quo y la junta de herederos, existe violación a sus derechos procesales ya que al momento de que **[No.101] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, al realizar sus manifestaciones repudia la herencia a favor de un tercero extraño, posteriormente realiza un voto a su favor lo que resulta violatorio y contradictorio de los derechos procesales de las partes, al momento cuando se le dio uso de la voz, jamás se precisó un repudio a favor de dicha*

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

*persona que no conoce, por lo que la resolución deberá ser revocada.*

Argumentos de los apelantes en vía de agravios que ésta Alzada examina en los términos previstos por el artículo **582**<sup>1</sup> de la codificación adjetiva familiar para el Estado de Morelos.

Motivos de inconformidad, que en concepto de este Tribunal de Alzada, los propuestos por los apelantes

[No.102] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**  
],

[No.103] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**  
],

[No.104] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**  
]

y

[No.105] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**  
], devienen de **INFUNDADOS**; y atendiendo a los

agravios propuestos por la apelante

[No.106] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**  
], devienen de **FUNDADOS**, esto bajo las siguientes

consideraciones:

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo. El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación. Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.



Así entonces, tenemos que del Artículo 750<sup>2</sup> del Código Familiar para el Estado de Morelos, establece respecto a la apertura de la herencia, la sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia, en consecuencia si una persona es llamada a heredar, por haberse suscitado la delación de la herencia (al momento de la muerte del de cujus), esto es, ya se tiene el carácter de heredero, en términos del principio de *semel heres, semper heres* (una vez heredero, siempre heredero).

En consecuencia, el argumento de los dolientes en el sentido de que al repudiar la herencia [No.107] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.108] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y [No.109] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en la audiencia de **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, no estaban estos en capacidad jurídica para repudiar la herencia como lo establece el artículo 761<sup>3</sup> del código procesal familiar, pues fue hasta la interlocutoria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, que se realizó la declaratoria y reconocimiento de sus derechos hereditarios, por lo que el repudio no se

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO \*750.- APERTURA DE LA HERENCIA. La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia. En los casos de Declaración Especial de Ausencia y presunción de muerte se estará a lo dispuesto por los artículos 542 a 547 del Código Procesal Familiar. Si apareciere el ausente, quedará sin efecto la apertura de la herencia que se hubiere hecho, y si se comprobare plenamente el día y hora de su muerte, los efectos consiguientes a la apertura de la herencia que se hubiere hecho en tiempo anterior, quedarán referidos a partir del momento de la muerte.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 761.- CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA. Nadie puede aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de aquél de cuya herencia se trate. Ninguno puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente. Si los herederos no se convienen sobre la aceptación o repudiación, podrán aceptar unos y repudiar otros. Si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

apega conforme a derecho, **esto resulta INFUNDADO**, ya que lo que establece el artículo 761 del código procesal familiar a que aluden los apelantes, nos indica las **CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA**, y en su primer párrafo establece que **“Nadie puede aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de aquél de cuya herencia se trate”**, lo que nos trae efectivamente al principio señalado anteriormente, es decir que al instante de la delación de la herencia (al momento de la muerte del de cujus), esto es, como ya se dijo, los apelantes ya tienen el carácter de herederos, en términos del principio de *semel heres, semper heres* (una vez heredero, siempre heredero), lo que se corrobora precisamente con lo establecido por el artículo 762<sup>4</sup> de la legislación procedimental familiar vigente para el Estado de Morelos, que indica los **EFFECTOS DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE HERENCIA**. señalado dicho dispositivo que **“Los efectos de la aceptación o repudiación de la herencia se retrotraen siempre a la fecha de la muerte de la persona de quien se hereda”**, por lo que cualquier heredero puede ejercer el principio *“qui semel heres exstitit desinat heres ese”* (el que una vez fue heredero deje de ser heredero), es decir, ejercer ese principio a través del llamado **repudio de la herencia como derecho**,

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 762.- EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE HERENCIA.

Los efectos de la aceptación o repudiación de la herencia se retrotraen siempre a la fecha de la muerte de la persona de quien se hereda.

siendo la oportunidad para hacerlo, precisamente en la **JUNTA DE HEREDEROS**, ya que lo que se resuelve precisamente dentro de la interlocutoria de reconocimiento de herederos y designación de albacea, son estos reconocimientos previos dados en la junta de herederos, así como las votaciones y manifestaciones de los intervinientes, por lo que resulta ser la junta de herederos el momento idóneo para realizar precisamente **la aceptación o repudio de los derechos hereditarios correspondientes**.

Así obtenemos por otro lado, que los actos jurídicos de la **aceptación o repudio** de herencia, son excluyentes entre sí, es decir, cuando los que se crean con derecho a heredar y sean llamados a la sucesión del de cujus, al comparecer precisamente desde la radicación y en consecuencia posteriormente a la junta de herederos, tienen la libertad de elegir entre uno de los dos supuestos, **entre aceptar o repudiar la herencia**, siendo irrevocable cualquier decisión, es decir, el que acepta ya no puede repudiarla, y el que decide renunciar a ella ya no puede aceptarla con posterioridad, tal y como lo indica el artículo 769<sup>5</sup> el código familiar vigente para el Estado de Morelos, al señalar “ **que la aceptación y la repudiación, una vez hechas, son irrevocables**” .por lo que atendiendo a las manifestaciones **de repudio de herencia** que

---

<sup>5</sup> ARTÍCULO 769.- IRREVOCABILIDAD E INIMPUGNABILIDAD DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN. La aceptación y la repudiación, una vez hechas, son irrevocables, y no pueden ser impugnadas sino en los casos de dolo o violencia.

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

realizaron en la junta de herederos

[No.110] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

],

[No.111] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

],

[No.112] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

]

y

[No.113] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

], de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, dentro

del expediente 86/2023-1, quienes en uso de su

derecho, la primera de ellos manifestó entre otras

cosas lo siguiente:

*“...Que en este acto y en mi calidad de cónyuge  
supérstite del autor de la sucesión, solicito se  
reconozcan mis derechos hereditarios y repudio en  
favor de  
[No.114] ELIMINADO el nombre completo [1]...”*

Por otro lado,

[No.115] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

], en su carácter de descendiente del de cujus,

manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*“...Que en este acto y en mi calidad de  
descendiente del autor de la sucesión, solicito se  
reconozcan mis derechos hereditarios y repudio en  
favor de  
[No.116] ELIMINADO Nombre del heredero [24]...”*

Respecto a

[No.117] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

], en su carácter de descendiente del de cujus,

manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...Que en este acto y en mi calidad de descendiente del autor de la sucesión, solicito se reconozcan mis derechos hereditarios y **repudio** en favor de [No.118] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**...”

Por otro lado, [No.119] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de descendiente del de cujus, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...Que en este acto y en mi calidad de descendiente del autor de la sucesión, solicito se reconozcan mis derechos hereditarios y **repudio** en favor de [No.120] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**...”

En consecuencia de lo anterior, este **repudio** que manifestaron de forma libre y asistida tanto la cónyuge supérstite como los descendientes del De Cujus

[No.121] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, lo realizaron de manera voluntaria sin coerción ni vicio alguno de la voluntad, ya que incluso se encontraban **asistidos por su abogado patrono** al momento de su comparecencia a la junta de herederos, siendo además

[No.122] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**,

[No.123] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**,

[No.124] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

1 y

[No.125] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

1 mayores de edad, con capacidad de goce y ejercicio, con instrucción media superior en el caso de

[No.126] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

1, y con instrucción **universitaria para los demás coherederos** y apelantes, teniendo en consecuencia todos, capacidad para manifestarse conforme a su voluntad y conocer los alcances y consecuencias jurídicas de lo que implica **el repudio de herencia**, por lo que su manifestación en ese sentido lo fue con plenitud y conciencia de los alcances jurídicos que implica esta manifestación expresa asistida, tal y como lo señala el artículo 760<sup>6</sup> del código sustantivo familiar para el Estado de Morelos, que señala **“que la repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el Juez”**, lo que en la especie aconteció, tal y como se desprende de las manifestaciones de repudio ya indicada en líneas que anteceden por los ahora apelantes y dentro de la junta de herederos, así mismo, no pasa desapercibido lo que también establece el numeral 757<sup>7</sup> de la codificación sustantiva familiar para el Estado de Morelos, que nos indica que **“Pueden aceptar o repudiar la herencia todos los que tienen la libre disposición**

---

<sup>6</sup> ARTÍCULO 760.- TIPOS DE REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA. La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el Juez, o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio. La repudiación no priva al que la hace, si no es heredero ejecutor, del derecho de reclamar los legados que se le hubieren dejado.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 757.- PERSONAS QUE PUEDEN ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA. Pueden aceptar o repudiar la herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes. La herencia dejada a los menores y demás incapacitados será aceptada por sus representantes legales, quienes podrán repudiarla con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público.

**de sus bienes**“, por lo que, en materia de sucesiones intestamentarias o legítimas, nuestra codificación familiar vigente para el Estado de Morelos, establece dentro de su artículo 761, que **“...ninguno puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazos o condiciones...”**, por lo que al haberse repudiado la herencia del de cujus, por parte de

[No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] y

[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

resultan suficientes estas manifestaciones de repudio para que los derechos hereditarios **pasen a favor de la masa hereditaria y no así a favor de una persona en específico, forme o no parte de la sucesión legítima.**

En consecuencia, el argumento toral de la apelante

[No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

en el sentido de que ante el **repudio** expreso, libre y asistido que realizó también la cónyuge supérstite del De Cujus,

[No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

aun y cuando lo haya realizado a diversa persona, este se tiene como suficiente para **repudiar la**

herencia en favor de la masa hereditaria, es **FUNDADO** y en consecuencia, al repudiar de igual forma la herencia

[No.133] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ]],

[No.134] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ]]

y

[No.135] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ]], deberá declararse como única y universal heredera

[No.136] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ]], al ser esta la única descendiente del De Cujus que

aceptó los derechos hereditarios dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de

[No.137] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ]], y por lo tanto deberá designarle Albacea de la

sucesión intestamentaria que nos ocupa.

Resultando en consecuencia por los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos por esta Alzada, **suficientes para modificar la sentencia interlocutoria de reconocimiento de herederos y designación de albacea de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, dentro del expediente 86/2023, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.138] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ]], en lo relativo a los puntos resolutivos cuarto, quinto y sexto, mismo, que deberá quedar en los siguientes términos

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Atendiendo a las manifestaciones vertidas por [No.139] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, [No.140] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, [No.141] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]** y [No.142] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en la Junta de Herederos, **se les tiene por repudiados sus derechos hereditarios EN FAVOR DE LA MASA HEREDITARIA.**

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Se declara como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.143] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, a [No.144] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de descendiente directa (hija) del De Cujus.

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Se **designa** como **ALBACEA** de la presente sucesión a [No.145] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, concediéndole para tal efecto el plazo de **tres días**; eximiéndole de otorgar garantía para garantizar el buen manejo del caudal hereditario por tener el carácter de universal heredera.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada dispone que no se deba condenar a los apelantes [No.146] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ], [No.147] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ], [No.148] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ] y [No.149] ELIMINADO Nombre del heredero [24 ], al pago de las costas procesales en la presente Instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 410, 411, 412, 413 y 586, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICAN** los Resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la Sentencia Interlocutoria de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia de Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en los autos del expediente 86/2023-1, debiendo quedar en los términos ordenados en la parte in fine del último considerando.

**SEGUNDO.** No es procedente condenar a [No.150]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.151]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], [No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] y [No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], al pago de las costas procesales en la presente Instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria

**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN**  
**ARCOS**, quien da fe.-

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil **453/2023-5**, que deriva del expediente **86/2023**. **CONSTE.** EFL/OVHT/lvp



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

**No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**Toca Civil:** 453/2023-5.

**Expediente:** 86/2023-1.

Recurso de Apelación

**Juicio:** Sucesión Testamentaria a bienes de

**[No.154] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**Magistrada Ponente:** Elda Flores León.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.